

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito de sustentación allegado dentro del término legal oportuno, vía correo electrónico. Sírvasse proveer. Julio 31 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 610
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Rad. N.º 76126408900120220008200
Dte: Rosa Laura Vélez Duran y otras
Dda: Martha Lucía Paredes Rodríguez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial del extremo activo de la presente relación jurídica procesal, sustento el recurso de apelación interpuesto en audiencia celebrada el día veinticinco (25) de julio del año 2023, contra la sentencia N.º 102 de la misma fecha y proferida por este Despacho.

Teniendo en cuenta que el recurso se interpuso oportunamente y que fue sustentado dentro del término legal concedido para ello, al tenor del artículo 322 del Código General del Proceso se procederá conceder el mismo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN en el efecto suspensivo propuesto por la parte demandante, en el presente proceso contra la sentencia N.º 102 de fecha veinticinco (25) de julio del año 2023, dictada por este Despacho.

Segundo: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Buga (Valle del Cauca), a fin de que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de dicho municipio.

Tercero: Anótese su salida en los respectivos libros.

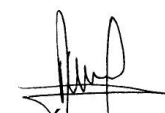
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 091 de hoy dos (2) de agosto del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b27f6eeecb1b394a505a4bec384e2fce8bc46503918714d856b1899a25cb3df**

Documento generado en 01/08/2023 03:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con avisos. Sírvasse proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 611
Proceso: Verbal de Nulidad Absoluta
Rad. No. 76-126-40-89-001-2022-00199-00
Dte: Luis Alfonso Escobar Jiménez
Ddos: Danish Felipe Arango Gaviria y otros

JUZGADO PROMISCOUO DE MUNICIPAL

Calima El Darién (V), primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial del extremo demandante aporta lo aviso remitidos a los Notarios 4 y 8 del Circulo de Santiago de Cali (Valle del Cauca), los cuales ya fueron objeto de revisión y por lo tanto no serán objeto de estudio nuevamente, por cuanto ya se señalaron los yerros en los cuales se incurrió.

Por su parte el Doctor Josías Caicedo Fernández en de apoderado judicial del Doctor Luis Orison Arias Bonilla en calidad de Notario Octavo del Circulo de Santiago de Cali (Valle del Cauca), interpone recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y el auto que admite la reforma de la demanda, aportando el poder concedido y pruebas con relación al presente proceso, recurso que no será tramitado hasta tanto las partes se encuentren debidamente notificadas.

Ahora bien, manifiesta el mandatario judicial que el Señor Notario Octavo del Circulo de Santiago de Cali (Valle del Cauca), recibió el aviso por medio del cual se le notifican las providencias anteriormente señaladas, el día treinta y uno (31) de marzo del año 2023, en tal sentido la unificación por aviso se entiende surtida el día hábil siguiente, es decir, el día tres (3) de abril del año 2023, corriendo el termino para retirar copias los días 10, 11 y 12 de abril de 2023, empezando a correr el término para ejercer su derecho de defensa el día trece (13) de abril del presente año, habiéndose presentado recurso de reposición el día doce (12) del mismo mes y año, interrumpiéndose el termino de traslado de acuerdo a lo consagrado en el artículo 118 del Código General del Proceso.

El mandatario judicial del extremo activo, solicita el emplazamiento del señor Oscar Posso Agudelo, en virtud a que la empresa de servicio postal informa que el predio correspondiente a la dirección de notificación personal del vinculado Señor Oscar Posso Agudelo, a pesar de que fue allegada la certificación que da cuenta que al parecer la citación para diligencia de notificación personal fue devuelta, la comunicación no fue aporta y por esta razón previo pronunciamiento se requerirá para que se allegue.

Aporta la parte demandante el aviso por medio del cual notifica al señor Notario Cuarto del Circulo de Santiago de Cali (Valle del Cauca), mismo que reúne los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso,

aviso este que fue recibido el día tres (3) de abril del año 2023 y como consecuencia, se le tendrá por notificado el día cuatro (4) de abril del año en curso, a quien le corrieron los días 10, 11 y 12 de abril de 2023, para retirar las copias de la demanda a efectos de surtir el traslado correspondiente, empezando a correr el termino para ejercer su derecho de defensa el día trece (13) de abril del presente año, termino que feneció en silencio.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°. TENER por notificado por aviso el día tres (3) de abril del año 2023, del auto N.º 685 del primero (1º) de septiembre del año 2022 (auto admisorio de la demanda) y del auto N.º 887 del nueve (9) de noviembre de 2022 (auto admisorio de la reforma de la demanda), al Doctor Luis Orison Arias Bonilla en calidad de Notario Octavo del Circulo de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

2°. RECONOCER personería al Doctor Josías Caicedo Fernández abogado portador de la tarjeta profesional N.º 61.75 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía N.º 16.651.142, en la forma y términos del poder concedido por el Doctor Luis Orison Arias Bonilla en calidad de Notario Octavo del Circulo de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

3°. NO DAR TRAMITE al recurso de reposición presentado por el Notario Octavo del Circulo de Santiago de Cali (Valle del Cauca), hasta tanto se encuentre debidamente notificados los demandados y vinculados.

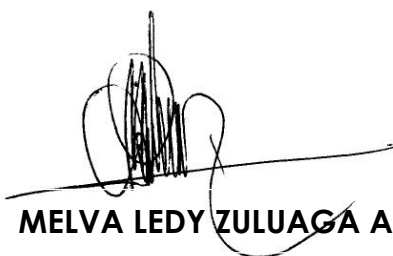
4°. Previo pronunciamiento con respecto a la solicitud de emplazamiento del señor Oscar Posso Agudelo, **REQUIERASE** al apoderado judicial del extremo demandante para que aporte la comunicación tramitada.

5°. TENER por notificado por aviso el día cuatro (4) de abril del año 2023, del auto N.º 685 del primero (1º) de septiembre del año 2022 (auto admisorio de la demanda) y del auto N.º 887 del nueve (9) de noviembre de 2022 (auto admisorio de la reforma de la demanda), al Notario Cuarto del Circulo de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

6°. Tener por allanado al Notario Cuarto del Circulo de Santiago de Cali (Valle del Cauca), de los hechos y pretensiones de la demanda que admitan confesión de acuerdo con lo consagrado en el 97 del Código General del Proceso.

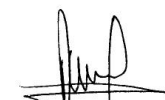
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 091 de hoy dos (2) de agosto del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93aed92b4290fb16fcb248446aefc17e83e877027459d1fae6afca8e5b30a949**

Documento generado en 01/08/2023 03:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>